



BOP

LUNES, 27 DE ENERO DE 2025

N.º 021

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DENTRO DEL "PROGRAMA PARA LA DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS COMUNITARIOS PARA EL AÑO 2024". RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

A los efectos oportunos, en relación a la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dentro del "Programa para la dotación y mejora de servicios comunitarios para el año 2024", la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, acordó:

Primero- Aprobar a propuesta de concesión provisional de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dentro del "Programa para la dotación y mejora de servicios comunitarios para el año 2024", de acuerdo a los criterios de valoración y puntuación que constan en la Base 10 de las bases de la convocatoria.

Segundo. El presente acuerdo de carácter provisional, tendrá carácter definitivo en el caso de finalizar el trámite de audiencia sin que se formulen alegatos y se procederá a la publicación en el BOP y en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo provisional a los beneficiarios de acuerdo al previsto en la base 12 de las bases de la convocatoria, *Acuerdos de concesión y notificaciones*, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegatos.

De acuerdo con el punto 12, *Acuerdos de concesión y notificaciones* de las bases de la convocatoria, se procedió a la publicación en el BOP núm. 2 del viernes 3 de enero de 2025 de la notificación a los interesados de acuerdo de concesión provisional, concediéndoles un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOP de Lugo, para que los interesados puedan presentar alegatos. El referido anuncio también se publicó en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

En consecuencia y en aplicación del referido acuerdo y de las previsiones recogidas en las bases de la convocatoria, el acuerdo de carácter provisional de Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2024, **tendrá carácter definitivo por finalizar el trámite de audiencia sin que se formularan alegatos** y en consecuencia, se procede a la publicación en el BOP del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos. El referido anuncio también se publicará en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

Al amparo del previsto en la base 12, *Acuerdos de concesión y notificaciones*. de las Bases de la convocatoria y del dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), el acuerdo de concesión definitiva del procedimiento no será objeto de notificación individualizada, sino que será objeto de notificación por medio de publicación en el BOP. El referido anuncio también se publicará en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

El que se notifica a los efectos oportunos. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con el previsto en la base 21. *Régimen de Recursos* de las Bases de la convocatoria, y del dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOP de Lugo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOP de Lugo.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación por silencio administrativo. Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lugo, 22 de enero de 2025.- El Presidente, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023. El diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

R. 0176

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025 EN LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UN LISTADO DE EMPLEO TEMPORAL PARA PRESTAR SERVICIOS EN PLAZAS/PUESTOS/EMPLEOS DE TÉCNICO/A NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA.

La Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el día 17 de enero de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Con ocasión de la elaboración y aprobación de los presupuestos de nuestra entidad para el año 2023, fue creada una plaza de Técnico de Normalización Lingüística con la finalidad de reforzar los efectivos de esta especialidad, ya que los que actualmente tiene en el plantel están dedicados a otras funciones organizativas.

A Diputación Provincial de Lugo, con la finalidad de dar respuesta más ágil a las necesidades de nombramiento de personal funcionario interino o de contratación de personal laboral temporal que se presenten para atender los requerimientos de efectivos que formulen los distintos servicios y unidades para poder desarrollar sus actividades, ha articulado un sistema de listados de empleo temporal que permiten el llamamiento de efectivos con una mayor eficacia y ahorro de tiempo sin realizar en cada momento nuevos procesos selectivos haciendo compatible el principio de eficacia y celeridad con los principios constitucionales, de acceso al empleo público, de igualdad, mérito y capacidad.

Atendiendo a la actual realidad de la organización resulta necesario constituir un listado de Técnico/a de Normalización Lingüística por sí se estableciera como necesario y urgente incorporar efectivos de la dicha especialidad.

Vistos los criterios por los que se rige la incorporación de personal para prestar servicios temporales en la Diputación Provincial de Lugo, regulados por las resoluciones de la presidencia de las siguientes fechas: 29.09.2009 (BOP núm. 231, del 08.10.2009); 16.12.2011 (BOP núm. 294, del 26.12.2011) y 14.02.2019 (BOP núm. 039, del 15.02.2019).

*Visto que en este momento no existen efectivos que podan incorporarse a prestar servicios, constatándose la necesidad de que la entidad cree a citada listado para poder atender futuras incorporaciones axilmente la incorporación de efectivos cuando sea precisa y esté justificada su incorporación conforme a las exigencias de la normativa vigente, en particular a las referidas en el artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, se proponen a la Xunta de Gobierno para que, según las facultades que le confiere artículo 59.5 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo (publicado del BOP núm. 202, del 03.09.2020), **ACORDE:***

1º Aprobar la convocatoria del procedimiento selectivo para la creación del listado de empleo temporal de Técnico/a de Normalización Lingüística, grupo A - subgrupo A1, para gestionar de manera ágil las necesidades de este tipo de personal y poder efectuar nombramientos o contrataciones de personal interino/a por las causas reguladas en el art. 10.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o en su caso, por el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

2º Que a presente convocatoria se firme por las bases generales por las que se establecen las normas para la selección de personal, con carácter temporal, para prestar servicios en la Diputación Provincial de Lugo (cuota general o cuota de reserva a personas con discapacidad), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Lugo núm. 079, del 06.04.2020 y corrección de errores BOP núm. 161, del 15.07.2020.

3º Aprobar las bases específicas, que complementarán las bases generales, que habían regido el procedimiento selectivo para la creación del listado de empleo temporal de la plaza señalada en el apartado primero.

4º Convocar públicamente a quién, cumpliendo los requisitos enumerados en las bases generales y específicas, desee participar en el correspondiente procedimiento selectivo.

5º Ordenar la publicación de la presente convocatoria y bases específicas en el BOP de Lugo y en los lugares determinados en las bases generales.

6º Realizar cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo el correspondiente procedimiento selectivo.

La Xunta de Gobierno, por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la propuesta presentada y anteriormente transcrita."

Contra el presente acuerdo, que pone fin la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la Xunta de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente el de la publicación de este acuerdo en el BOP o bien recurso contencioso-administrativo delante del Juzgado Contencioso-Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la citada publicación, sin perjuicio de que se interponga cualquier otra que se estime oportuno.

BASES ESPECÍFICAS PARA La CREACIÓN DE UN LISTADO DE EMPLEO PARA PRESTAR SERVICIOS TEMPORALES EN PLAZAS/PUESTOS/EMPLEOS DE TÉCNICO/A NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA EN La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO.

1. OBJETO DE Las BASES ESPECÍFICAS.

El objeto de las presentes bases es complementar las Bases Generales por las que se establecen las normas para la elaboración de listados para prestación de servicios de carácter temporal en la Diputación Provincial de Lugo (cuota general o cuota de reserva a personas con discapacidad).

2. CARACTERÍSTICAS DE Las PLAZAS/PUESTOS/EMPLEOS DEL LISTADO QUE SE CONVOCA.

DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	ADSCRIPCIÓN	RETRIBUCIONES
TÉCNICO/A NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	A	A1	A las distintas Unidades Administrativas, que requieran de las dichas funciones especializadas, una vez motivada la preceptiva necesidad urgente e inaplazable de la incorporación.	Las retribuciones a percibir serán las correspondientes a la plaza A-1 y al puesto de nivel de entrada.

3. COMETIDO FUNCIONAL.

En cuanto al contenido funcional de la plaza/puesto/empleo que se convoca será el señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo o, en su caso, disposición que la sustituya.

En ausencia de los anteriores instrumentos, los ocupantes realizarán las funciones que les sean atribuidas por cualquier otra norma o por el correspondiente superior jerárquico.

4. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR Las PERSONAS ASPIRANTES PARA SER ADMITIDAS AI PROCESO SELECTIVO.

Además del señalado en la base general 4, las personas aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones académicas, de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Licenciatura en Filología gallega; Licenciatura en Filología hispánica (con habilitación de gallego); Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Filología hispánica, subsección gallego-portugués); Grado Universitario en Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios (gallego y español); Grado Universitario de Estudios de Gallego y Español; Grado Universitario en Gallego y Portugués; estudios Lingüísticos y Literarios; o Grado Universitario en Lengua y Literatura Gallegas.

5. NIVEL DE GALLEGO EXIGIDO: Celga 5.

6. PROGRAMA:

A) MATERIAS COMUNES:

1. La Constitución Española de 1978, principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. A Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración Pública. El Poder Judicial.
2. La organización Territorial del Estado. Distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura y contenido. Las competencias de la comunidad autónoma de Galicia.
3. El Régimen Local Español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. El Municipio. La organización municipal. Competencias municipales. La Provincia. Organización Provincial. Competencias provinciales.
4. El Derecho Administrativo. Las fuentes de derecho administrativo. La potestad reglamentaria en la esfera local: ordenanzas, reglamentos y bandos.

5. El procedimiento administrativo común. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Recursos contra los actos administrativos.
6. Las personas interesadas. Derechos de la ciudadanía en sus relación con las administración públicas. El acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Registros, comunicación y notificaciones. La gestión electrónica de los procedimientos. La protección de datos de carácter personal. Principios informadores y derechos de las personas en materia de protección de datos.
7. Los contratos del sector público. Clases. Preparación, adjudicación y formalización. Ejecución y modificación. Extinción.
8. Las Haciendas Locales. Los tributos locales. Las Ordenanzas Fiscales: procedimiento de elaboración y aprobación.
9. El personal al servicio de la administración local. Clases. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

B) MATERIA ESPECÍFICAS:

10. Origen del gallego. Las lenguas de sustrato, la romanización y las lenguas de superestrato.
11. La lengua gallega en la Edad Media. La lengua gallega en los Siglos oscuros. La situación de la lengua gallega desde el resurgimiento a la Guerra Civil.
12. La situación de la lengua gallega desde la Guerra Civil al 1978. La situación de la lengua gallega desde la oficialidad hasta el momento actual. El gallego hoy, el estándar. Proceso de estandarización de la lengua gallega.
13. Situación lingüística de Europa y del mundo: plurilingüismo y multilingüismo. Lenguas minorizadas y minorías lingüísticas en Europa y en España.
14. La diversidad plurilingüe y pluricultural de España. Situación sociolingüística del idioma gallego: bilingüismo, diglosia y conflicto lingüístico.
15. Situación sociolingüística de Galicia: lealtad lingüística, cambio lingüístico, prestigio y promoción social de la lengua gallega. Usos y actitudes lingüísticas. Competencia lingüística y lengua inicial.
16. La lengua gallega en la Comunidad Autónoma de Galicia. Normalización y normativización de la lengua gallega.
17. Legislación lingüística. La Constitución española y el Estatuto de autonomía de Galicia.
18. La Ley de normalización lingüística. El Plan de normalización de la lengua gallega.
19. Derechos y deberes lingüísticos. Legislación lingüística. Política lingüística y planificación lingüística. Definición y objetivos.
20. Dinamización lingüística y normalización de la lengua gallega. Definición y objetivos. Criterios para elaborar un plan de normalización lingüística para la Administración Local y en concreto para las diputaciones provinciales.
21. Los servicios de normalización lingüística. Organización, funciones, medios, recursos y medidas. Dinamización lingüística y promoción de la lengua gallega desde un servicio de normalización lingüística.
22. Actores de la política lingüística: instituciones, organismos públicos y privados, organizaciones sociales e individuales. Intervención y participación.
23. Los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación: incidencia en el proceso normalizador. Cine, música, teatro, pintura, arquitectura, religión... Su incidencia en el proceso normalizador.
24. La gramática; tipos de gramática y términos gramaticales.
25. La gramática del texto. El texto y sus propiedades.
26. Fonología, fonética y ortografía de la lengua gallega. Los fonemas del gallego y los trazos distintivos.
27. El sistema vocálico de la lengua gallega. El sistema consonántico de la lengua gallega.
28. A sílaba. La tilde y la entonación. La tilde diacrítica. El artículo, el demostrativo y el posesivo. Los indefinidos y los numerales. Las indicaciones de lugar, de tiempo, de las fechas, de cantidad. Las indicaciones de pesos y medidas.
29. El sustantivo. Género y número. El adjetivo. Clases y grados.
30. Los relativos, interrogativos y exclamativos. El pronombre personal tónico y el tratamiento personal.

31. El pronombre personal átono. El dativo de solidaridad y el dativo de interés. La colocación del pronombre en la oración.
32. El verbo. Conjugaciones. Los verbos regulares y semiregulares. Los verbos irregulares. Valores de los modos y tiempos verbales. Las formas no finitas del verbo: el infinitivo, el gerundio y el participio.
33. Las perífrases verbales. Estructura y tipos. El adverbio. Clases.
34. La preposición. Formas y usos de las preposiciones y de las locuciones prepositivas. La conjunción y las locuciones conjuntivas. La interjección.
35. Unidades sintácticas: el texto, la oración y lo enunciado. El enunciado y la frase. Tipos de frases y enunciados. La frase y tipos. Los elementos constituyentes de una oración y funciones sintácticas.
36. Unidades sintácticas: tipos de oraciones según lo predicado. Las oraciones simples y constituyentes.
37. Las oraciones compuestas. Tipos. Las oraciones coordinadas. Tipos. Las oraciones subordinadas. Tipos.
38. La semántica: campos semánticos y familias léxicas. Los cultismos, semicultismos y palabras patrimoniales. Relaciones semánticas: sinonimia, antonimia, homonimia y polisemia. Los cambios semánticos, tabúes y eufemismos.
39. La lexicología. La palabra y sus constituyentes. Mecanismos de creación de palabras: derivación, composición y parasíntese. Préstamos, neologismos, siglas y acrónimos.
40. La terminología en Galicia. Principios básicos del trabajo terminológico y herramienta de normalización lingüística. Las gramáticas y los diccionarios gallegos. Tipos de diccionarios y usos. Problemas en la utilización de diccionarios.
41. Unidad y variedades de la lengua gallega. Variedades geográficas o dialectales de la lengua gallega.
42. Interferencias lingüísticas en la lengua gallega: vulgarismos, dialectalismos, hipergaleguismos y lusismos; castellanismos fonético-fonológicos, morfosintácticos y léxico-semánticos.
43. Los tecnoletos y el lenguaje administrativo.
44. Propuestas de renovación y de modernización del lenguaje administrativo.
45. Técnicas de redacción y estilo administrativo. Tipos de textos.

Lugo, 21 de enero de 2025.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0169

AYUNTAMIENTOS

BURELA

Anuncio

EXPT. 1499/2024.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA REGULADORA DE La VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURELA

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 6 de noviembre de 2024 la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Burela, el expediente permaneció expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOP de Lugo número 264, de 15 de noviembre de 2024.

Al no se presentaren reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Burela cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

"PREÁMBULO

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el comercio interior, impone a los Estados la obligatoriedad de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas en la libertad de establecimiento y prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 a 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFE) respectivamente.

Si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a la autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se consideró necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones que tratan de reflejarse en el presente texto, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere el uso del suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general de orden público, la seguridad y la salud pública.

Dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones será necesariamente limitado. Por esto, el procedimiento de concesión debe ser público y transparente de forma que, a pesar de que las autorizaciones deben ser limitadas en el tiempo, se proporcione un resarcimiento justo de las inversiones acometidas por sus titulares.

En consonancia con el anterior, la venta ambulante en suelo privado no requerirá de autorización previa, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable y comunicación previa.

En lo tocante al régimen de competencias, la regulación de la venta ambulante le ven atribuida a los ayuntamientos ya en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local (artículo 25.2.g)), en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (artículo 80.2.g)), en el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y también en la normativa sectorial tanto de ámbito autonómico como estatal (Ley 13/2010, de 17 diciembre, del comercio interior de Galicia y Ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista.

Mención especial merece la venta directa ejercida por parte de agricultores y agricultoras de la producción propia sin transformación o su primera transformación, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea pues, si bien estos vendedores no pueden considerarse comerciantes -y por lo tanto ejercer la venta ambulante- a los efectos de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia (artículo 2.1°), sí pueden vender sus productos en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, teniendo esta venta la consideración de actividad agraria, al amparo del establecido en el artículo 2.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito

A presente ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Burela, tanto se se ejerce en espacios públicos como en espacios privados.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza la regulación de los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable en los que se desarrollen actividades comerciales de manera habitual y permanente en virtud de una concesión administrativa, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 2.- Títulos, competencias y régimen jurídico

2.1.- El presente reglamento se dicta en ejercicio de las competencias que se atribuyen al municipio por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a 13/2010, de 17 de diciembre, del Comercio Interior de Galicia.

2.2. Será de aplicación a esta materia, además del contenido de esta Ordenanza, a siguiente normativa:

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista
- Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del Comercio Interior de Galicia
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de novemro, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Artículo 3.- Concepto de venta ambulante.

3.0.1.- Se considera venta ambulante o no sedentaria a realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódico o continuado, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones o vehículos tienda, carritos y otras instalaciones de carácter itinerante.

3.2.- No tendrán la consideración de venta ambulante las ventas efectuadas dentro de los locales o recintos ocupados por un certamen ferial, que se regirán por su regulación propia.

3.3.- La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, sean sociedades mercantiles o cooperativas, legalmente constituidas que se dediquen profesionalmente a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 4.- Modalidades de venta ambulante.

La venta ambulante tan sólo se podrá llevar a cabo bajo alguna de las siguientes modalidades:

4.1.- Venta ambulante en mercados periódicos: es aquella autorizada en los comprados ubicados en poblaciones, en lugares y espacios determinados, y con una periodicidad habitual establecida.

4.2.- Venta ambulante en puestos desmontables instalados en la vía pública: aquella autorizada para un número de puestos, situaciones y períodos determinados.

4.3.- Venta ambulante en mercados ocasionales: aquella autorizada en mercados esporádicos, que tengan lugar con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares. Tendrán esta consideración las actividades de venta ambulante en las fiestas populares y romerías realizadas en el término municipal.

4.4.- Venta ambulante mediante camiones o vehículos tienda: aquella realizada en los citados medios y autorizadas en las zonas o lugares determinados.

4.5.- Venta ambulante a pie, utilizando carritos u otras instalaciones de carácter itinerante.

Artículo 4.- Exclusiones de la presente Ordenanza

No constituyen venta ambulante a los efectos de la presente ordenanza las siguientes actividades, que deberán regirse por su normativa sectorial:

- Ventas efectuadas dentro de los locales o recintos ocupados por un certamen ferial.
- Las actividades de carácter promocional organizadas por los establecimientos comerciales, con independencia de su duración.
- Modalidades de venta especiales, como la venta a distancia, las ventas automáticas o la venta en subasta pública.
- Mercadillos de intercambio en la vía pública.
- Rastros solidarios.

5.- Lugar de ejercicio de la venta ambulante.

5.1.- La venta ambulante solo podrá ejercerse en los comprados fijos, periódicos u ocasionales así como en las zonas de la vía pública que, en cada caso, autorice el Ayuntamiento y en espacios privados.

5.2.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

5.3.- En todo caso, los puestos se situarán en lugares que cuenten con las condiciones idóneas de salubridad y limpieza.

Artículo 6.- Productos objeto de venta ambulante.

6.1.- En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa el prohíba y aquellos otros que, en razón a su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico sanitaria y de seguridad.

6.2.- La determinación de los productos objeto de la venta ambulante se determina en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- De los vendedores ambulantes.

6.1.- La venta ambulante puede ser ejercida por toda persona física o jurídica, sea sociedad mercantil o cooperativa, que reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

6.2.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en el ejercicio del comercio y de la disciplina del comprado, deberán observar las normas de competencia leal y usos mercantiles, y responderán de que los productos objeto de la venta cumplan las condiciones y requisitos exigidos por la normativa que los regula, tanto en materia sanitaria como en lo referente a su presentación, etiquetado y demás aspectos a los que en ella se haga referencia.

TITULO II/II**VENTA AMBULANTE EN ESPACIOS PÚBLICOS****CAPÍTULO I - Las autorizaciones****Artículo 8.- Características de las autorizaciones.**

8.1.- Necesariedade: El ejercicio de la actividad de venta ambulante en los espacios públicos del Ayuntamiento de Burela, en cualquier de sus modalidades, requerirá de la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ordenanza.

8.2.- Duración limitada: Las autorizaciones tendrán una duración máxima, incluidas las prórrogas, de cuatro años.

8.3.- Publicidad: El comerciante deberá tener expuesta al público y a las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible, la tarjeta a la que hace referencia el artículo 12.

8.4.- Única: Se requerirá una autorización por cada puesto y para cada una de las modalidades de venta ambulante.

8.5.- Competencia: El otorgamiento de las autorizaciones será competencia de la Alcaldía, sin perjuicio de los usos de sus facultades de delegación.

8.6.- Transferibles: Las autorizaciones serán transferibles a otras personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza para su otorgamiento y luego de comunicación escrita, según el modelo que se acerca cómo anexo II/II, a la autoridad municipal competente. La transmisión de una autorización no afectará a su plazo de vigencia, que se mantendrá por el tiempo que reste hasta la finalización de su plazo de duración.

8.7.- Cesión temporal: Con carácter excepcional, y por motivos familiares debidamente justificados, el titular podrá solicitar al Ayuntamiento, autorización para la cesión temporal de su puesto a otra persona que reúna los requisitos establecidos en esta ordenanza para la venta ambulante, y por el plazo máximo de dos días consecutivos. Dicha solicitud se formalizará según modelo Anexo II/II. El Ayuntamiento se reserva el derecho de permitir o denegar la cesión temporal.

Artículo 9.- Régimen de autorización.

9.1.- Las autorizaciones se otorgarán directamente a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrara limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia pública, respetando las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas y 76 y siguientes del Reglamento de bienes de las entidades locales, así como el capítulo II/II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y a su ejercicio y en condiciones no discriminatorias.

9.2.- El procedimiento deberá garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada de inicio, desarrollo y fin del proceso.

9.3.- En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en este municipio como requisito de participación.

Artículo 10.- Solicitud y documentación a presentar.

10.1.- Los interesados presentarán su solicitud conforme con el modelo que consta cómo anexo I, en la cuál se hará constar:

a) Nombre y apellidos, dirección a los efectos de notificación, número del DNI y letra de identificación fiscal y en el caso de extranjeros, el núm. del NIE. Igual datos se harán constar cuándo se formule por representante autorizado.

b) Modalidad de venta que se pretenda ejercer y emplazamiento solicitado.

c) Modalidad

10.2.- A La solicitud se acercará:

A) Declaración responsable en la que manifieste:

1. Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados.

3. Cumplir con los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

4. Estar en posesión, en su caso, del certificado acreditativo de haber recibido formación en materia de manipulación de alimentos.

5. Disponer, en su caso, de la titulación y colegiación oficial que resulten exigibles.
 6. Cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria, en el caso de autorizados a la venta de productos de alimentación y herbodietética.
 7. Satisfacer las tasas y los tributos fijados en la correspondiente ordenanza municipal.
 8. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción impuesta por este ayuntamiento relativa a la venta ambulante.
 9. Disponer de los permisos de residencia y trabajo que, en cada caso, fueran exigibles, de tratarse de personas extranjeras.
 10. Disponer del NIF, acta de constitución, estatutos y escritura de poder otorgada a la persona que firma la solicitud de autorización en representación de la empresa, en el caso de personas jurídicas.
 11. Disponer del seguro de responsabilidad civil.
 12. Disponer, en el caso de los camiones y vehículos tienda, del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica actualizada y estar al día en el pago del seguro obligatorio de vehículos a motor.
 13. Disponer, en su caso, de la documentación acreditativa de que el vehículo tienda reúne las condiciones de higiene y sanidad exigibles.
 14. Disponer, en su caso, del certificado de correcto funcionamiento de las máquinas e instalaciones que se utilicen.
 15. Estar en posesión de la documentación acreditativa del cumplimiento de los dichos requisitos y mantener su cumplimiento durante todo el plazo de vigencia de la autorización.
- B) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, y en su caso, alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Podrá sustituirse la presentación del alta y certificado de estar al corriente en el IAE/IAE por la correspondiente autorización al Ayuntamiento para verificar tales datos.
- C) Copia del NIF, acta de constitución, estatutos y escritura de poder otorgada a la persona que firma la solicitud de autorización en representación de la empresa, en el caso de personas jurídicas.
- D) En caso de que el vendedor que solicita el puesto pertenencia a una cooperativa o sociedad cómo trabajador en el régimen general; presentará contrato de trabajo en el que se especificará la jornada laboral, que será como mínimo de 7 horas a la semana.
- 10.3.- No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que correspondan.
- 10.4.- Se la solicitud no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, emende la falta o acerque los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 11.- Contenido mínimo de la autorización.

- 1) Datos identificativos del titular.
- 2) Plazo de validez.
- 3) Número de autorización.
- 4) Horario y fechas durante las que podrá ejercerse la actividad y ocuparse el espacio público.
- 5) Productos cuya venta se autoriza.
- 6) Frecuencia y rutas para las que se autoriza, en su caso.
- 7) Puesto en el que podrá ejercerse la actividad, en el caso de mercados periódicos organizados: número adjudicado, dimensiones y características.

Artículo 12.- Tarjeta o documento acreditativo.

- 12.1.- El Ayuntamiento expedirá una tarjeta o documento acreditativo de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el que constarán los datos establecidos en el artículo anterior y una dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- 12.2.- El vendedor deberá tener expuesta esta tarjeta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible.

Artículo 13.- Registro de vendedores ambulantes.

13.1.- El Servicio Administrativo que en cada momento haya encomendado la gestión del comercio ambulante llevará, a los meros efectos estadísticos, un censo en el que se numerarán correlativamente las autorizaciones concedidas.

13.2.- La inscripción en este censo no tiene carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial y sus datos se actualizarán de oficio.

13.3.- Se garantizará la interoperabilidad técnica con otros registros sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 17/2009, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 14.- Revocación.

14.1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por razones de interés público, sin generar en este caso derecho ningún de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabo del uso general. Igualmente cuando siendo obtenida la autorización mediante un procedimiento de concurrencia competitiva se incumplan las condiciones establecidas en el referido proceso de concurrencia.

14.2.- También podrá revocarse temporalmente como sanción accesoria.

Artículo 15.- Extinción.

Sin perjuicio del dispuesto en otros artículos de esta ordenanza, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- 1) Transcurso del plazo.
- 2) Renuncia expresa y escrita del titular.
- 3) Quiebra del titular declarada por resolución judicial firme.
- 4) Causas sobrevenidas de interés público.
- 5) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación.
- 6) Impago de las exacciones correspondientes dentro del plazo fijado en la correspondiente ordenanza fiscal.
- 7) Como sanción accesoria.

CAPÍTULO II/II - Funcionamiento de la venta ambulante**Artículo 16.- Emplazamiento de la venta ambulante.**

16.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11, la autorización determinará la localización de cada puesto o emplazamiento donde se ejercite la venta ambulante.

16.2.- Respeto de los comprados periódicos organizados, la distribución y superficie de los puestos se preverá en su convocatoria de concurrencia competitiva.

Artículo 17.- Características de los puestos y otras instalaciones.

17.1.- La venta ambulante se ejercerá mediante puestos desmontables, camiones o vehículos tienda o mediante carritos e instalaciones similares de carácter itinerante y reunirán, en todos los casos, las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y decorosa presentación, pudiendo ordearse su retirada en caso contrario.

17.2.- No se permite la exposición del género directamente sobre el pavimento.

Artículo 18.- Deberes de los autorizados.

18.1.- Estar en posesión de la autorización municipal.

18.2.- Cumplir las condiciones establecidas en la autorización.

18.3.- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.

18.4.- No producir molestias e incomodidades que perturben el orden público. En ningún caso se podrán anunciar las mercancías por sistemas de megafonía o aparatos reproductores de son de cualquier tipo.

18.5.- Mantener los puestos ordenados y en adecuadas condiciones higiénicas. A este respecto, una vez finalizada

la actividad, los autorizados recogerán en un recipiente los desechos producidos y los depositarán en los correspondientes colectores, debiendo quedar el espacio ocupado en iguales condiciones higiénicas que estaba antes de la ocupación.

18.6.- Estar en posesión de facturas o albaráns que acrediten el origen de la mercancía.

18.7.- Mantener un trato correcto con el público, personal municipal y usuarios del comprado.

18.8.- Acatar los órdenes dados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III/III - Condiciones específicas de cada modalidad de venta ambulante

Sección 1ª.- Venta en ferias y mercados periódicos organizados

Artículo 19.- Concepto.

19.1.- Tienen la consideración de ferias y mercados periódicos organizados los que se realizan de forma periódica a lo largo de todo el año, en la situación, días y lugares prefijados por el ayuntamiento.

No obstante, cuando circunstancias derivadas de acontecimientos especiales, causas de fuerza mayor o razones de orden pública así el aconsejen, podrán suspenderse temporalmente las autorizaciones, modificar fechas u horarios o determinar nuevos emplazamientos sin que esto genere derecho a indemnización de ninguna forma a favor de los autorizados y sin perjuicio del establecido en la ordenanza fiscal sobre el posible prorrateo de la tasa.

19.2.- El Pleno de la Corporación acordará la instalación de mercados periódicos organizados, teniendo en cuenta las características y necesidades de este ayuntamiento y atendiendo a la densidad de tráfico y circulación, al acceso a los edificios de uso público, locales comerciales e industriales y a sus escaparates y exposiciones, a las condiciones para garantizar a adecuada sanidad e higiene, al interés de las personas consumidoras y a la tradición y arraigo en el municipio de esta modalidad de venta. La creación de estos espacios para para a ubicación de mercados se hará conforme al indicado en el artículo 72.1.a) de la Ley 13/2010, de 13 de diciembre, y se realizará una consulta previa y no vinculante las asociaciones de sectores que podan verse afectados por la ubicación de estos comprados. En el acuerdo de creación de mercados o para su traslado deberán determinarse, como mínimo, los siguientes extremos: ubicación, número y dimensión de los puestos, día y horario de celebración, productos objeto de comercialización y vigencia de las autorizaciones.

Artículo 20.- Procedimiento de concesión de la autorización.

20.1.- Atendiendo a la limitación de autorización y a la temporalidad de estas, para su concesión se articulará procedimiento de concurrencia competitiva conforme al dispuesto en el artículo 76 de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre.

20.2.- La convocatoria del procedimiento de las bases que a regirán se aprobarán por la Alcaldía del Ayuntamiento de Burela, sin perjuicio del uso de sus facultades de delegación. La adjudicación se hará a favor de los seleccionados que cumplan los requisitos, condicionada a la presentación del justificante de pago de la tasa municipal en el plazo improrrogable de 15 días.

20.3.- La convocatoria de concurrencia competitiva para el otorgamiento de autorizaciones deberá realizarse con periodicidad anual siempre que existan puestos vacantes. No obstante, de forma transitoria hasta a referida convocatoria anual podrán concederse de forma directa autorizaciones para los referidos puestos vacantes, siempre con arreglo los criterios generales presentes en la presente ordenanza y a los específicos de la última convocatoria de concurrencia realizada.

El periodo de tiempo de uso de una autorización con carácter de transitoria no podrá contar como mérito de los correspondientes procedimientos de concurrencia.

Artículo 21.- Criterios a valorar para el otorgamiento de autorizaciones

21.1.- Los criterios de valoración de las solicitudes para puestos vacantes en ferias y mercados periódicos serán los siguientes y hasta el máximo indicado:

- Antigüedad: El ejercicio de venta ambulante en el comprado periódico del que se trate. Hasta un máximo del 60%.
- Experiencia: Experiencia en la profesión según vida laboral o semejante. Hasta un máximo del 30%.
- Formación: la participación en cursos, conferencias o jornadas en esta materia ofrecidas por entidades públicas u homologadas por estas. Hasta un máximo del 20%

21.2.- Los procedimientos de concurrencia competitiva para el otorgamiento de autorización para puestos vacantes en ferias y mercados periódicos podrán segmentar las autorizaciones, y su número máximo; por tipología o temática del comercio ambulante; siempre que en el acuerdo plenario de fijación de estos se realizará segregación de lugares por tipo o temática de venta.

Artículo 22.- Vigencia y renovación de las autorizaciones

Las autorizaciones que habiliten para la venta en mercados periódicos tendrán una duración de 4 años. No obstante, los titulares de las autorizaciones señaladas en el apartado anterior deberán solicitar anualmente su renovación hasta completar la duración máxima establecida. El plazo para solicitar la renovación deberá estar indicado en las bases de las convocatorias de concurrencia para el otorgamiento de puestos.

Artículo 23.- Régimen de funcionamiento: horario, puestos, vehículos y productos autorizados

23.1.- El horario de la feria está establecido por el acuerdo plenario de fijación, que deberá asegurar la compatibilidad entre la actividad comercial y el descanso, especialmente en lo referente a las tareas de montaje. Con carácter general el horario será el siguiente:

- Montaje de los puestos y descargas de mercancías: entre las 7:00 y las 9:00 horas
- Actividad comercial: entre las 9:00 y las 14:00 horas
- Desmontaje de los puestos y recogida de mercancías: entre las 14:00 y las 16:00 horas

23.2.- Los productos autorizados serán los siguientes:

Alimentación:

- Todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados, etiquetados, protegidos, con registro sanitario y refrigerados aquellos productos cuya normativa así lo exija.
- Todos los alimentos deberán estar protegidos de la contaminación por el polvo, insectos y otras fuentes de suciedad. Se evitará su manipulación por el público, el contacto directo con el suelo y la incidencia directa del sol y de la lluvia.
- Los productos a granel y sin envoltura deberán exponerse para la venta protegidos mediante recipientes que reúnan las condiciones higiénicas exigibles y, en su manipulación, se utilizarán utensilios adecuados.
- personal que expendan alimentos deberá guardar las adecuadas condiciones de aseo y limpieza en la ropa de trabajo.

Textil, calzado y complementos: Ropa, calzado, bisutería, complementos, textil hogar, marroquinería, pequeña quincalla, mercería y similares.

Típicos o tradicionales: Aperos de labranza, artesanía y similares.

De temporada: Árboles frutales, plantas, flores, semillas y similares.

Varios: Bricolaje, juguetes, droguería y perfumería, libros, música y similares.

Sección 2ª.- Venta en fiestas populares y en otros comprados ocasionales**Artículo 24.- Fiestas populares.**

24.1.- Podrá autorizarse la venta ambulante en fiestas populares.

24.2.- La solicitud, conforme con lo dispuesto en el artículo 9, se presentará con una antelación mínima de seis días hábiles al ejercicio de la actividad.

Artículo 25. Mercados ocasionales.

25.1.- La alcaldía podrán acordar por la Policía Local, el establecimiento de mercados ocasionales determinando, como mínimo:

- a. El lugar y fecha en el que se celebrará y la tipología de venta ambulante admitida, teniendo en cuenta las características y necesidades y, especialmente, los indicadores siguientes:
 1. Densidad de tránsito y circulación.
 2. Acceso a los locales comerciales o industriales, a sus escaparates o exposiciones.
 3. Acceso a los edificios de uso público.
 4. Condiciones para garantizar a adecuada sanidad e higiene.
 5. Interés de las personas consumidoras.
 6. Tradición y arraigo en el municipio de esta modalidad de venta.
- b. La previsión del número de puestos o autorizaciones.
- c. Los productos que podrán ser ofrecidos a la venta.

25.2.- El régimen de concesión de la autorización será el establecido para los mercados periódicos organizados, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse.

Sección 3ª.- Venta mediante puestos instalados en la vía pública

Artículo 26. Régimen de funcionamiento.

26.1.- Podrá autorizarse la venta ambulante realizada mediante la ocupación de la vía pública con puestos desmontables de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

26.2.- La solicitud, conforme con lo dispuesto en el artículo 9, se presentará con una antelación mínima de seis días hábiles al ejercicio de la actividad.

26.3.- Queda prohibida la venta ambulante de cualquier mercancía en la vía pública sin puesto.

Sección 4ª.- Venta mediante camiones o vehículos tienda

Artículo 27.- Régimen de funcionamiento.

27.1.- Podrá autorizarse la venta ambulante mediante camiones o vehículos tienda.

27.2.- La solicitud se presentará conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y con una antelación mínima de quince días naturales al ejercicio de la actividad.

27.3.- La autorización determinará el ámbito geográfico o perímetro del término municipal en el que se ejercerá este tipo de venta, teniendo en cuenta la densidad de tráfico y circulación, el acceso a locales comerciales o industriales, a sus escaparates y exposiciones, el acceso a edificios de uso público y el interés para las personas consumidoras.

Sección 5ª.- Venta ambulante a pie, utilizando carritos u otras instalaciones de carácter itinerante

Artículo 28.- Régimen de funcionamiento.

28.1.- Podrá autorizarse la venta ambulante a pie, utilizando carritos u otras instalaciones de carácter itinerante.

28.2.- La solicitud, conforme con lo dispuesto en el artículo 9, se presentará con una antelación mínima de seis días hábiles al ejercicio de la actividad.

28.3.- La autorización determinará el ámbito geográfico o perímetro del término municipal en el que se ejercerá este tipo de venta, teniendo en cuenta la densidad de tráfico y circulación, el acceso a locales comerciales o industriales, a sus escaparates y exposiciones, el acceso a edificios de uso público y el interés para las personas consumidoras.

TÍTULO III/III

La VENTA AMBULANTE EN ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 29.- Venta ambulante en suelo privado.

29.1.- La venta ambulante en suelo privado no requerirá la obtención de autorización de ningún tipo, rigiéndose por el sistema de comunicación previa y declaración responsable.

TÍTULO IV/IV

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I - Régimen de inspección

Artículo 30.- Régimen de inspección.

30.1.- El Ayuntamiento de Burela ejercerá, respecto de toda la venta ambulante que se lleve a cabo en su término municipal, las funciones de inspección y sanción, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones.

30.2.- A estos efectos, el ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos competentes los hechos de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

30.3.- Podrán, asimismo, inspeccionarse los productos, actividades e instalaciones, así como recabar de sus titulares cuanta información resulte necesaria en relación con ellos.

30.4.- En especial, se vigilará que los lugares de venta se encuentren en condiciones de limpieza y salubridad, poniendo especial atención en los productos perecederos y de alimentación.

CAPÍTULO II/II - Régimen sancionador

Artículo 31.- Régimen general de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento así como de las determinadas en la normativa reguladora del comercio minorista y de la defensa de los consumidores y usuarios, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se ajustará a las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los principios de la potestad sancionadora recogidos en el Capítulo Tercero del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32.- Infracciones.

32.1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

32.2.- Serán faltas leves:

- Las pequeñas discusiones
- A no retirada del puesto dentro del horario establecido.
- No exponer en lugar visible la tarjeta de autorización municipal.
- No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del titular de la autorización.
- La ocupación del dominio público con módulos o vehículos cuando no esté expresamente autorizado.
- Emplear megáfonos o altavoces sin autorización.
- Cualquier otra infracción al dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave o muy grave.

32.2.- Serán faltas graves:

- La alteración del orden público por discusiones.
- La falta de ornato y limpieza de las instalaciones y de su zona circundante.
- No tener perfectamente visibles los precios de los artículos puestos a la venta.
- El desacato o desobediencia a las disposiciones, mandatos o órdenes del Ayuntamiento por medio de cualquier de sus miembros, agentes o funcionarios competentes en esta materia.
- Las modificaciones en la estructura de las instalaciones o puestos sin autorización o incumpliendo las normas dictadas por el Ayuntamiento al respecto.
- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- No acreditar con factura o albarán justificativo a correspondiente origen de la mercancía a la venta para su posible comprobación y control.
- La venta de artículos distintos a los autorizados.
- No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- No instalar el puesto en el lugar asignado para tal efecto.
- Tirar o dejar en el dominio público la basura o desechos de la actividad.
- La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

32.3.- Serán faltas muy graves:

- La instalación de los puestos sin autorización o la realización de venta en tránsito a pie sin disponer de la autorización municipal.
- La venta de productos en estado tal que puedan causar daño para la salud.
- La venta de productos que vulneren las leyes de propiedad intelectual.
- El incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a las instalaciones o productos que se vendan.
- La reiteración de dos faltas graves dentro del año.

32.4.- A aquellas infracciones de la presente ordenanza que sean concordantes con las establecidas en la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios, les será de aplicación el

régimen de infracciones y sanciones previsto en el dicho texto legal, así como en las normas que lo desarrollan.

Artículo 33.- Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán serán las que siguen:

1.- Por faltas leves:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta 750,00 euros.

2.- Por faltas graves:

- Multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- Suspensión temporal de la autorización de 15 a 30 días hábiles.

3.- Por faltas muy graves:

- a. Multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.
- b. Suspensión temporal de la autorización de 30 días hábiles a 6 meses.
- c. Revocación de la autorización sin derecho a indemnización, hasta con la posibilidad de llegar a decomisar la mercancía en los casos de venta de productos no autorizados y en los casos legalmente establecidos.

Además, en el caso de infracción muy grave, podrá imponerse la sanción de prohibición para el ejercicio de la actividad en todo el municipio por periodo de hasta 3 años. Esta sanción se aplicará acumulándola a la contemplada en la letra c).

4. Todo vendedor sancionado económicamente no podrá ejercer la venta en tanto no abone la cuantía de la sanción.

Artículo 34.- Prescripción de las faltas.

34.1.- Las faltas prescribirán:

- Las leves a los 6 meses.
- Las graves a los 2 años.
- Las muy graves a los 3 años.

34.2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se comete y, una vez iniciado el expediente, quedará paralizado el plazo de prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta el fijación de los correspondientes acuerdos plenarios de fijación de mercados periódicos, y a los efectos del establecido en el artículo 72 de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior de Galicia; se establece cómo mercado periódico el celebrado tradicionalmente todos los viernes en el centro de la localidad de Burela.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de determinar a antigüedad de los puestos periódicos y otros criterios de valoración, y ante la ausencia previa a esta ordenanza de reglamentación al efecto; determinara que se podrá probar esos criterios de valoración previos a la presente ordenanza mediante cualquier medio admitido en derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será igualmente de competencia municipal, radicada en la persona titular de la Alcaldía; la competencia sancionadora respecto a las infracciones tipificadas en los artículos 104,105 y 106, de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior de Galicia, relativas a la venta ambulante o no sedentaria, de acuerdo con el artículo 113 de la citada ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se establece, a los efectos del apartado 4 del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; cómo obligatorio para presentación de las solicitudes referidas a las autorizaciones comprendidas en este ordenanza el uso de los modelos que figuran cómo anexo a esta; o aquellos que figuren en las convocatorias de concurrencia pública que se realicen. En todo caso, el diseño final de los modelos podrá sufrir modificaciones, siempre que no se altere ningún campo, ni por modificación, relevo, supresión o engádego.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normativas y preceptos legales vigentes en el Ayuntamiento de Burela y que contradigan a presente ordenanza de regulación de la venta ambulante.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Burela, 22 de enero de 2025.- La Alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA



CONCELLO DE BURELA
Rúa Eijo Garay, 20. Burela. 27880 Lugo

Solicitud de Autorización para o Exercicio de Venda Ambulante

DIR3 L01279024

Datos do interesado

Tipo de persona Núm. de identificación

Nome

Primeiro apelido

Segundo apelido

(Só se Tipo de persoa = Física)

Razón Social

(Só se Tipo de persoa = Xurídica)

Datos do representante

Tipo de persona Núm. de identificación

Nome

Primeiro apelido

Segundo apelido

(Só se Tipo de persoa = Física)

Razón Social

(Só se Tipo de persoa = Xurídica)

Poder de representación que ostenta

Nome do Convenio

(Só se Poder de representación que ostenta = Estou adscrito a un convenio con esta administración para representar ao interesado)

Datos a efectos de notificacións

Medio de notificación

Email

Móbil

País

Provincia

Municipio

Núcleo diseminado

Código postal

Tipo Vía

Enderezo

Número / Km Bloque Escalera Planta Porta Extra

Datos da actividade

Tipo de actividade	Código IAE	Descrición da Actividade	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Nomee / Rótulo Comercial	Inicio previsto de actividade	Aforamento	Licenza urbanística
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Observacións			
<input type="text"/>			

Emprazamento

Referencia Catastral	Localización			
<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Clase	Superficie	Coefficiente	Uso	Ano de Construción
<input type="text"/>	<input type="text"/> m ²	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos da ocupación de dominio público

Existe ocupación de dominio público?

Finalidade	Superficie Ocupada	Afecta a algún elemento urbanístico?	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<small>(¿Se afecta a algún elemento urbanístico? = S)</small>			
Duración da Ocupación	Delimitación Horaria		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<small>(¿Se Delimitación Horaria = S)</small>			
Observacións			
<input type="text"/>			

Documentación Obrigatoria

- Certificado de situación no Censo de Actividades Económicas

Documentación Opcional

- Copia do NIF, acta de constitución, estatutos e escritura de poder outorgada á persoa que firma a solicitude de autorización en representación da empresa, no caso de persoas xurídicas.
- Contrato de traballo

Declaro



Declaro responsablemente que:

1. Estou dado de alta no réxime correspondente da Seguridade Social
2. Estou dado de alta no imposto sobre actividades económicas ou, no seu caso, no censo de obrigados.
3. Cumpro cos requisitos das regulamentacións de cada tipo de produtos
4. Estou en posesión, no seu caso, do certificado acreditativo de ter recibido formación en materia de manipulación de alimentos
5. Dispoño, de ser o caso, da titulación e colexiación oficial que resulten exixíbeis
6. Cumpro cos requisitos que impón a normativa sanitaria, no caso de autorizados á venda de produtos de alimentación e herbodietética
7. Satisfixen as taxas e tributos fixados na correspondente ordenanza municipal
8. Non teño pendente o cumprimento de ningunha sanción imposta por este Concello relativa á venda ambulante
9. Dispoño dos permisos de residencia e traballo que, en cada caso, son exixíbeis
10. Dispoño do NIF, acta de constitución, estatutos e escritura de poder outorgada á persoa que asina a solicitude de autorización en representación da empresa
11. Dispoño do seguro de responsabilidade civil
12. Dispoño, no caso dos camións e vehículos tenda, do permiso de circulación e da tarxeta de inspección técnica actualizada e estou ao día no pagamento do seguro obrigatorio
13. Dispoño, no seu caso, da documentación acreditativa de que o vehículo tenda reúne as condicións de hixiene e sanidade esixibles
14. Dispoño, no seu caso, do certificado de correcto funcionamento das máquinas e instalacións que se utilicen.
15. Estou en posesión da documentación acreditativa do cumprimento dos ditos requisitos e manter o seu cumprimento durante todo o prazo de vixencia da autorización

Consentimento e Deber de Informar aos Interesados sobre Protección de Datos

- Fun informado de que esta Entidade vai tratar e gardar os datos achegados na instancia e na documentación que a acompaña para a realización de actuacións administrativas**

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Concello de Burela
Finalidade	Tramitar procedementos e actuacións administrativas.
Lexitimación	Cumprimento dunha misión realizada en interese público ou no exercicio de poderes públicos outorgados a esta Entidade.
Destinatarios	Cederanse datos, no seu caso, a outras Administracións Públicas e aos Encargados do Tratamento dos Datos. Non hai previsión de transferencias a terceiros países.
Dereitos	Acceder, rectificar e suprimir os datos, así como outros dereitos, tal e como se explica na información adicional.
Información Adicional	Pode consultar a información adicional e detallada sobre Protección de Datos na seguinte dirección https://burela.sedelectronica.es/privacy

Firma

- PRESTA O SEU CONSENTIMENTO para que a entidade realice consultas dos datos do solicitante/representante a través da Plataforma de Intermediación de Datos e outros servizos interoperables**

Firma

En Municipio, o Data 

(dd/mm/aaaa)



CONCELLO DE BURELA
Rúa Eijo Garay, 20. Burela. 27880 Lugo

Transferencia autorización de venda ambulante

DIR3 L01279024

Datos do interesado

Tipo de persona Núm. de identificación

Nome

Primeiro apelido

Segundo apelido

(Só se Tipo de persoa = Física)

Razón Social

(Só se Tipo de persoa = Xurídica)

Datos do representante

Tipo de persona Núm. de identificación

Nome

Primeiro apelido

Segundo apelido

(Só se Tipo de persoa = Física)

Razón Social

(Só se Tipo de persoa = Xurídica)

Poder de representación que ostenta

Nome do Convenio

(Só se Poder de representación que ostente = Estou adscrito a un convenio con esta administración para representar ao interesado)

Datos a efectos de notificacións

Medio de notificación

Email

Móbil

País

Provincia

Municipio

Núcleo diseminado

Código postal

Tipo Vía

Enderezo

Número / Km Bloque Escaleira Planta Porta Extra

Expón / Solicita

Expón

Solicita

Datos da actividade

Tipo de actividade	Código IAE	Descrición da Actividade
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nomee / Rótulo Comercial	Inicio previsto de actividade	Aforamento	Licenza urbanística
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Observacións

Documentación Obrigatoria

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas

Documentación Opcional

- Acta de constitución
- Contrato de traballo

Declaro

- Declaro responsablemente que:
1. Estou dado de alta no réxime correspondente da Seguridade Social
 2. Estou dado de alta no imposto sobre actividades económicas ou, no seu caso, no censo de obrigados.
 3. Cumpro cos requisitos das regulamentacións de cada tipo de produtos
 4. Estou en posesión, no seu caso, do certificado acreditativo de ter recibido formación en materia de manipulación de alimentos
 5. Dispoño, de ser o caso, da titulación e colexiación oficial que resulten exixíbeis
 6. Cumpro cos requisitos que impón a normativa sanitaria, no caso de autorizados á venda de produtos de alimentación e herbodietética
 7. Satisfixen as taxas e tributos fixados na correspondente ordenanza municipal
 8. Non teño pendente o cumprimento de ningunha sanción imposta por este Concello relativa á venda ambulante
 9. Dispoño dos permisos de residencia e traballo que, en cada caso, son exixíbeis
 10. Dispoño do NIF, acta de constitución, estatutos e escritura de poder outorgada á persoa que asina a solicitude de autorización en representación da empresa
 11. Dispoño do seguro de responsabilidade civil
 12. Dispoño, no caso dos camións e vehículos tenda, do permiso de circulación e da tarxeta de inspección técnica actualizada e estou ao día no pagamento do seguro obrigatorio
 13. Dispoño, no seu caso, da documentación acreditativa de que o vehículo tenda reúne as condicións de hixiene e sanidade esixíbeis
 14. Dispoño, no seu caso, do certificado de correcto funcionamento das máquinas e instalacións que se utilicen.
 15. Estou en posesión da documentación acreditativa do cumprimento dos ditos requisitos e manter o seu cumprimento durante todo o prazo de vixencia da autorización

Consentimento e Deber de Informar aos Interesados sobre Protección de Datos

- Fun informado de que esta Entidade vai tratar e gardar os datos achegados na instancia e na documentación que a acompaña para a realización de actuacións administrativas**

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Concello de Burela
Finalidade	Tramitar procedementos e actuacións administrativas.
Lexitimación	Cumprimento dunha misión realizada en interese público ou no exercicio de poderes públicos outorgados a esta Entidade.
Destinatarios	Cederanse datos, no seu caso, a outras Administracións Públicas e aos Encargados do Tratamento dos Datos. Non hai previsión de transferencias a terceiros países.
Dereitos	Acceder, rectificar e suprimir os datos, así como outros dereitos, tal e como se explica na información adicional.
Información Adicional	Pode consultar a información adicional e detallada sobre Protección de Datos na seguinte dirección https://burela.sedelectronica.es/privacy

Firma

- PRESTA O SEU CONSENTIMENTO para que a entidade realice consultas dos datos do solicitante/representante a través da Plataforma de Intermediación de Datos e outros servizos interoperables**

Firma

Municipio

En

, o

Data

(dd/mm/aaaa)



R. 0177

*Anuncio***EXPEDIENTES 2626/2024 Y 2627/2024 EXPOSICIÓN EI PÚBLICO Y COBRO S.A.F. NOVIEMBRE 2024.**

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burela en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024 acuerda la aprobación inicial del Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de noviembre de 2024 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerte de 9.750,44 €, correspondiendo 913,12 € a libre concurrencia y 8.837,32 € la dependencia. Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde - presidente, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. Se fija cómo período voluntario de cobramiento el plazo de dos meses desde el día siguiente la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Burela, 22 de enero de 2025.- La Alcaldesa - Presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 0178

FOZ*Anuncio***Expediente núm.: 2887/2024****Resolución con número y fecha establecidos al margen****Procedimiento:** Cargos Públicos (Nombramientos, Delegaciones, Dedicaciones y Retribuciones)**DON FRANCISCO CAJOTO CASERÍO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ**

En virtud del dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), 59, 61, 62 y 65 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (LALGA) y en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 53 y 112 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF).

Resultando que en el Ayuntamiento de Foz en función de su población, según el previsto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 59 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, es preceptiva la existencia de la Xunta de Gobierno Local.

Resultando que según establece el artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, al igual que el artículo 65 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, la Xunta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y concejales y concejalas nominados libremente por la persona que ostenta la Alcaldía como miembros de la misma, previendo que los puede cesar libremente, en todo momento a cualesquiera miembros de la Xunta de Gobierno. Según el establecido en dichos artículos el número de concejales y concejalas que el Alcalde puede nombrar cómo miembros de la

Xunta de Gobierno Local no puede superar el tercio del número legal de miembros de la corporación, que en el caso de Foz asciende a cinco.

Resultando que según prevé el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el artículo 62 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, los Tenientes de Alcalde serán libremente nominados y cesados por el Alcalde, de entre los miembros de la Xunta de Gobierno Local.

Resultando que el artículo 43 del ROF, en consonancia con el artículo 120, prevén la delegación de competencias y contempla la existencia de concejales y concejales delegados, indicándose en el artículo 120 que se pierde la condición de concejal/a delegado por revocación de la delegación, adoptada por la persona que ostenta la Alcaldía con las mismas formalidades previstas para su otorgamiento. Según el previsto en el artículo 43 del ROF, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Xunta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales, que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualquier concejal o concejala, aunque no pertenezcan a la Xunta de Gobierno Local. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes como a de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo pueden efectuarse delegaciones específicas en cualquier concejal o concejala para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal o concejala que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales o concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área. Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos: relativas a un proyecto o asunto determinado o relativas a un determinado servicio.

Resultando que según establece el artículo 46 del ROF, los nombramientos y ceses de los Tenientes de Alcalde se realizará mediante Resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en la misma no se dispone otra cosa.

El artículo 52 prevé que los nombramientos y ceses de los miembros de la Xunta de Gobierno Local serán adoptados con las formalidades prescritas en el artículo 46, remitiéndose por lo tanto al procedimiento previsto para el nombramiento y cese de los Tenientes de Alcalde.

La delegación de funciones requiere, para su eficacia, de la aceptación por parte del delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en los tres días hábiles desde la notificación del acuerdo al miembro o órgano destinatario no se hace mención expresa de la no aceptación.

Respecto a las delegaciones, el artículo 44 del ROF indica que serán realizadas mediante Decreto de la Alcaldía y surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Teniendo en cuenta el dispuesto en los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al respeto de las retribuciones de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus cargos. Vista la parte dispositiva del acuerdo alcanzado en la sesión de pleno de organización, celebrada el 07 de julio de 2023 en atención a las dedicaciones de los miembros de la Corporación para el presente mandato electoral.

Teniendo en cuenta la renuncia expresa formulada por los concejales y concejales delegados D. Francisco Xavier Fanego Bermúdez, D. Simeón Neira López, D. Benito García Bolaño y D^a. Zoraida Coira Vázquez, a las delegaciones y tenencias de alcaldía que ostentaban.

Esta Alcaldía tiene a bien dictar a siguiente **RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Modificar la composición de la Xunta de Gobierno Local, que desde este momento estará integrada por los siguientes 5 concejales y concellerías, bajo la presidencia de la Alcaldía:

Inés López Couto

Ángel Fernández Neira

Ana Matea Rojo Eijo

Elena Martínez Pena

Katherina Asunción Navarro Machado

Esta designación surtirá efectos desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución a las personas concejales afectadas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo

SEGUNDO.- Modificar el nombramiento de tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, nombrando a los concejales miembros de la Xunta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, que habían sustituido a esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

Primera teniente de alcalde: Inés López Couto

Según teniente de alcalde: Ángel Fernández Neira

Corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir a este alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

A estos efectos, esta Alcaldía, cuando tenga que ausentarse del término municipal, establecerá mediante Decreto, la duración de su ausencia, designando al teniente de alcalde que tenga que asumir sus competencias. De no conferirse esta delegación expresamente, esta Alcaldía será sustituida por la primera teniente de alcalde. Esta Resolución de Alcaldía será comunicada a los tenientes de alcalde afectados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución a las personas concejales afectadas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo conforme al dispuesto en el artículo 46 del ROF.

TERCERO.- Modificar las delegaciones otorgadas hasta este momento en el presente mandato electoral, quedando desde este momento establecidas las siguientes Delegaciones por áreas de gestión y servicios municipales:

- Mantener en la Alcaldía, el encargo de la coordinación de las distintas delegaciones, asumiendo con carácter específico las competencias en Obras (incluye abastecimiento, saneamiento, desbroce de caminos y medio rural), Parques y Jardines, Urbanismo y Seguridad Ciudadana

- Inés López Couto.

Primera Teniente de Alcalde. Delegación en Economía, Hacienda y Cultura (incluye fiestas y patrimonio)

- Ángel Fernández Neira.

Según Teniente de Alcalde. Delegación en Medio Ambiente (incluye recogida de basura y limpieza viaria), Deportes, Juventud, Mar y Alumbrado Público.

- Ana Matea Rojo Eijo.

Concejala de Servicios Sociales (incluye residencia y escuelas infantiles), Mujer, Igualdad e Inmigración.

- Elena Martínez Pena.

Concejala de Educación (incluye colegios, instituto y aula universitaria), Innovación y Participación Ciudadana.

- Carlos García Rodríguez.

Concejal con delegación especial en Relaciones Institucionales, Comunicación y Coordinación de Agenda 2030.

- Katherina Asunción Navarro Machado.

Concejala de Turismo, Comercio y Sanidad.

Las delegaciones efectuadas en esta Resolución se refieren a las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, quedando excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Las delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución a las personas concejales afectadas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo conforme el establecido en los artículos 44, 46 y 52 del ROF, así como sin perjuicio de la potestad de avocación de la Alcaldía. La delegación de funciones requiere, para su eficacia, de la aceptación por parte de la persona concejala delegada, entendiéndose aceptada tácitamente si en los tres días hábiles desde la notificación del acuerdo a la persona concejala destinataria no se hace mención expresa de la no aceptación, en consonancia con el dispuesto en el artículo 114 del ROF.

Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal/a. Se tendrá el deber de mantener informado puntualmente a la Alcaldía de las actuaciones que se adopten por delegación.

CUARTO.- Modificar a las asignaciones de cargos con dedicación en los términos que a continuación se relacionan, atendiendo a la dedicación y responsabilidad de las funciones representativas encomendadas a los mismos, estableciendo los regímenes de dedicación siguientes de entre los establecidos mediante acuerdo de Pleno, de 07 de julio y conforme a las condiciones establecidas en el mismo y en la legislación vigente:

- D Francisco Cajoto Caserío, en régimen de dedicación parcial en su condición de Alcalde al 25% por imponerte de 11.980,29 €.
- D^a Inés López Couto, en régimen de dedicación parcial al 50% en su condición de 1^a Teniente de Alcalde, con Delegación en Economía, Hacienda y Cultura (incluye fiestas y patrimonio) por imponerte de 23.960,58 €.
- D^a Ana Matea Rojo Eijo, en régimen de dedicación parcial al 50% en su condición de Concejala delegada Concejala de Servicios Sociales (incluye residencia y escuelas infantiles), Mujer, Igualdad e Inmigración, por imponerte de 23.960,58 €.
- D Ángel Fernández Neira, en régimen de dedicación parcial al 25% en su condición de 2º Teniente de Alcalde con Delegación en Medio Ambiente (incluye recogida de basura y limpieza viaria), Deportes, Juventud, Mar y Alumbrado Público, por imponerte de 11.980,29 €.
- Extinguir la asignación establecida en su momento a favor de D^a Zoraida Coira Vázquez, con base en la renuncia expresa por parte de la antedicha concejala a las delegaciones otorgadas a su favor.

Establecer cómo fecha de efectos de las asignaciones previstas en el presente punto a favor de cada un de los concejales y concejalas, en atención a sus responsabilidades, la fecha de su aceptación, considerándose aceptadas tácitamente salvo manifestación expresa en contrario en el plazo de tres días hábiles.

Las retribuciones anteriores se distribuirán en catorce mensualidades anuales, con la misma periodicidad establecida para los empleados públicos municipales, y deberán actualizarse con el incremento anual que desde la fecha del acuerdo plenario de 7 de julio de 2023 se vino produciendo cada año según el establecido por los Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario, así como conforme a las actualizaciones que se vayan produciendo en cada anualidad con base en la antedicha normativa.

Los miembros del Ayuntamiento a los que se aplique el régimen de dedicación parcial, además de percibir las retribuciones fijadas por el Pleno, deberán estar de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el abono de sus cuotas empresariales, incluida la protección por desempleo, o, cuando corresponda, de las cotizaciones de las mutualidades, sin perjuicio, cuando legalmente proceda, del abono de los trienios o concepto retributivo de la antigüedad equivalente.

Deberá procederse a la baja en la Seguridad Social de la asignación extinguida.

Asimismo, se aplicará el incremento retributivo adicional vinculado la evolución del PIB, que se apruebe para el personal del sector público siempre que no supere el máximo legal establecido en concepto de retribuciones en las correspondientes leyes de presupuestos del estado.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, del presente decreto, que producirá efectos desde el día siguiente al de su notificación, en todo caso conforme al dispuesto en cada un de los puntos de la presente resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOP, conforme el dispuesto en los art. 44, 46 y 52 del RD 2568/1986, dando asimismo publicidad a la presente resolución mediante su inserción en el portal de transparencia.

SEXTO.- Determinar la revocación dejando sin efectos las anteriores resoluciones previas en este ámbito que contradigan el dispuesto en la presente resolución.

Foz, 22 de enero de 2025.- El ALCALDE, Francisco Cajoto Caserío. Ante mi, la Secretaria General a los efectos del dispuesto en el artículo 3.2f) Real Decreto 128/2018, M.^a Luz Balsa Rábade.

R. 0179

LUGO

Anuncio

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Xunta de Gobierno Local en sesión común celebrada el día 22 de enero de 2025, adoptó entre otros el acuerdo 4/25, por lo que se acuerda delegar en el Teniente de Alcaldesa del área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales para la resolución de todos el actos de trámite y resolutivos en relación con la **CONTRATACIÓN DEL CONTROLADOR DE PRIMERO NIVEL DEL PROYECTO SOCILIBRE (CP: 242410002)**

Por toda la cal y con base en el señalado en el artículo 9 de la Ley 40/15 de 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público expónse al público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Lugo, 22 de enero de 2025.- La Alcaldesa, doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo.

R. 0180

Anuncio

Excma. Sra. DOÑA MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 4 de mayo de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo 11/252 APROBACIÓN DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO, LEY 20/2021 DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común de 2 de noviembre de 2022 adoptó el acuerdo 5/636 APROBACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA La EJECUCIÓN DE La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO CORRESPONDIENTE A UNA PLAZA ESTRUCTURAL TÉCNICO/A DE TURISMO INCURSA EN EI SUPUESTO DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE La LEY 20/2021 POR EI SISTEMA DE CONCURSO.

- Por el Decreto Nº 10703/2022 del 08/11/2022 se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de TÉCNICO/A DE TURISMO INCURSA EN EI SUPUESTO DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE La LEY 20/2021 POR EI SISTEMA DE CONCURSO que se regirá por las bases específicas aprobadas por acuerdo 5/636 Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su sesión del 02.11.2022

Dicho Decreto fue publicado en el BOP de la Provincia de Lugo núm. 270 de 25 de noviembre de 2022 y extracto del mismo en el «Diario Oficial de la Galicia» núm. 236, de 14 de diciembre de 2022. El anuncio para proveer la plaza objeto de esta convocatoria fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en sesión común celebrada el 6 de marzo de 2024 adoptó el acuerdo 2/85 MODIFICACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS PARA EI ACCESO EN PROPIEDAD A La PLAZA DE TÉCNICO/A DE TURISMO PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE CONCURSO/LIBRE (ARTÍCULO 2.1 LEY 20/2021 DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL OEP 2022), APROBADAS POR ACUERDO 5/636 ADOPTADO POR LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO EI 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Dicho acuerdo fue publicado en el BOP de la Provincia de Lugo núm. 086 de 13 de abril de 2024 y extracto del mismo en el «Diario Oficial de la Galicia» núm. 99 de 23 de mayo de 2024 y en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 133 de 1 de junio de 2024.

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común de 9 de octubre de 2024 adoptó el acuerdo 4/440 DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EI ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE TURISMO INCURSA EN EI SUPUESTO DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE La LEY 20/2021 POR EI SISTEMA DE CONCURSO

- La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común de 23 de octubre de 2024, adoptó el acuerdo 9/462 MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 4/440 DE DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EI ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE TURISMO INCURSA EN EI SUPUESTO DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE La LEY 20/2021 POR EI SISTEMA DE CONCURSO, ADOPTADO POR LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL EI 9 DE OCTUBRE DE 2024.

- Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal calificador en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, ACUERDA:

“(…)

SEGUNDO.- *Publicar a siguiente relación de aprobados en el proceso selectivo para elevar al órgano competente y a los efectos de su publicación en el BOP de Lugo resultando ser a siguiente:*

Apellidos y nombre	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
LOPEZ SEIJAS, PATRICIA	***4338**	52,55

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar alegatos contra las cualificaciones finales del proceso selectivo y relación de aprobados, que serán resueltas por el Tribunal. De no presentarse tales alegatos esta propuesta será considerada con el carácter de definitiva.

Contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses, podrá interponerse recurso de alzada ante la Xunta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes."

- De fecha 8 de enero de 2025 finalizó el plazo de presentaciones de alegatos contra las cualificaciones finales del proceso selectivo y relación de aprobados, sin haberse recibido ningún escrito de alegatos, considerándose por lo tanto a propuesta del Tribunal calificador con carácter definitivo.

Por todo el anteriormente expuesto y en base a las atribuciones delegadas por decreto nº 464/2024 del 19/01/2024 dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, modificado por el Decreto 4036/2024 del 30/04/24 y, a las atribuciones delegadas por acuerdo 40/607 de la XGL en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, modificado por el acuerdo 1/284 de 19 de junio de 2024, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Hacer pública a siguiente relación de la aspirante aprobada en el proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de TÉCNICO/A DE TURISMO INCURSA EN EL SUPUESTO DE La DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE La LEY 20/2021 POR EL SISTEMA DE CONCURSO:

Apellidos y nombre	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
LOPEZ SEIJAS, PATRICIA	***4338**	52,55

SEGUNDO.- Se proceda su publicación en la forma legalmente establecida, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podense interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.
- Recurso contencioso administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lugo, 22 de enero de 2025.- La Alcaldesa Presidenta, Excm. Sra doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo.

R. 0181

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2025

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurrido el plazo de información pública del expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ribadeo para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 20/12/2024, transcurrido el plazo de exposición pública no habiendo alegatos queda éste definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

Cap.	ESTADO DE GASTOS	Consignación
1	GASTOS DE PERSONAL	5.274.507,45
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.325.971,75
3	GASTOS FINANCIEROS	69.547,05
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	394.132,72

5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	230.000,00
6	INVERSIONES REALES	1.492.668,65
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	28.005,06
9	PASIVOS FINANCIEROS	194.082,06
	Total Presupuesto	13.013.914,74

ESTADO DE INGRESOS		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.854.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	900.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.113.759,06
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	4.154.366,66
5	INGRESOS PATRIMONIALES	512.809,02
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.450.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	28.980,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	13.013.914,74

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia durante el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime conveniente.

Del mismo modo y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público el plantel aprobado junto con el presupuesto:

PLANTEL AYUNTAMIENTO DE RIBADEO PRESUPUESTO GENERAL DE 2025 Artículo 90.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL
--

A) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	GRUPO	OBSERVACIONES
1.- HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL				
1.1.- SECRETARIO/A	1	1	A1	Vacante
1.2.- INTERVENTOR/A	1	1	A1	Vacante
1.3.- TESORERO/A	1	1	A1	Vacante
2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.2.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
2.2.1.- TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	---	A1	

2.2.2.- TÉCNICO DE GESTIÓN	4	2	A2	(2) Vacante
2.2.3.- ADMINISTRATIVO SECRETARIA	2	2	C1	
2.2.4.- ADMINISTRATIVO SERVICIOS ECONÓMICOS	1	---	C1	
2.2.5.- ADMINISTRATIVO (RECAUDADOR)	1	---	C1	
2.2.6.- ADMINISTRATIVO (RENTAS-EXACCIONES)	1	1	C1	1 Vacante
2.2.7.- ORIENTADORA LABORAL	1	1	A2	Vacante
2.3.- SUBESCALA AUXILIARES				
2.3.1.- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1	1	C2	Cubierta Interinidad
2.4.- SUBESCALA SUBALTERNOS				
2.4.1.- ORDENANZA	1	--	Y (AA.PP)	
3.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
3.1.- SUBESCALA TÉCNICA				
3.1.1.- ARQUITECTO	1	---	A1	
3.1.2.- APAREJADOR	1	---	A2	
3.1.3. TÉCNICO MEDIO AMBIENTE	1	---	A1	
3.1.4. TÉCNICO INFORMÁTICO	1	---	C1	
3.1.5. TÉCNICO MEDIO RURAL	1	---	B	
3.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
3.2.1.- POLICÍA LOCAL				
3.2.1.1.- INSPECTOR JEFE	1	1	A2	1 Vacante
3.2.1.2.- AGENTE POLICÍA	11	---	C1	
3.2.2.- PERSONAL DE OFICIOS				
3.2.2.1.- COORDINADOR (CAPATAZ)	1	---	C2	
3.2.2.2.- OFICIAL OBRAS	1	---	C2	Vacante
3.2.2.3.- CHÓFER DESBROZADORA	1	1	C2	Cubierta interinidad
3.3.- INMUEBLES ESCOLARES				
3.3.1.- CONSERJE-CELADOR DE INMUEBLES	1	1	Y (AA.PP)	Cubierta interinidad
TOTAL	37	13	---	

B) PLAZAS SUJETAS A La LEGISLACIÓN LABORAL

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	GRUPO (ASIMIL.)	OBSERVACIONES
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA				
UNIDAD DE REGISTRO, PADRÓN, ARCHIVO				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	---	C2	Cubierta interinidad

DEPARTAMENTO DE OBRAS, CEMENTERIO, LIMPIEZA Y SERVICIOS MÚLTIPLES				
UNIDAD DE OBRAS				
ARQUITECTO OFICINA REHABILITACIÓN	1	---	A1	
ADMINISTRATIVO OFICINA REHABILITACIÓN	1	---	C1	
OFICIAL ENCARGADO OBRAS	1	---	C2	
OFICIAL OBRAS	2	1	Y (AA.PP)	1 Cubierto interinidad
OPERARIO OBRAS- SERVICIOS MÚLTIPLES	2	---	C2	
CONDUCTOR PALA RETROESCAVADORA	1		C2	

UNIDAD DE CEMENTERIO- SERVICIOS FUNERARIOS				
PEÓN COVEIRO	1	---	C2	
UNIDAD DE LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE				
JEFE GRUPO MEDIO AMBIENTE	1	---	C2	
CONDUCTOR MECÁNICO	1	---	C2	
OFICIAL CONDUCTOR	1	---	C2	
CONDUCTOR RECOGIDA ENSERES	1	---	C2	
OPERARIOS SERVICIO RECOGIDA	2	1	Y (AA.PP)	
OPERARIOS SERVICIO LIMPIEZA	9	2	Y (AA.PP)	Vacantes (2)
OPERARIO JARDINERÍA	1	---	Y (AA.PP)	
OPERARIOS JARDINERÍA -SERV. MÚLTIPLES	4	---	Y (AA.PP)	
CHÓFER DESBROZADORA	2	1	C2	1 Vacante
LIMPIEZA PLAYAS	4	1		(3) Fijos discontinuos (1) Vacante
JEFE EQUIPO SOCORRISMO	1	1		
SOCORRISTAS	15	6		(9) Fijos discontinuos (6) Vacante
TECNICO SANITARIOS	3	---		(3) Fijos discontinuos
UNIDAD SERVICIOS MANTENIMIENTO				
ELECTRICISTA	1	---	C2	
AUXILIAR ELECTRICISTA	1	1	C2	Vacante(1)
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES				
TRABAJADOR SOCIAL	2	---	A2	
EDUCADOR FAMILIAR	1	---	A2	Vacante
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	---	C2	

AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	10	1	Y (AA.PP)	Vacantes (1)
AUXILIARES ENFERMERIA (HOSPITAL ASILO)	7		Y	
OFICIAL MANTENIMIENTO (HOSPITAL ASILO)	1		Y	
LIMPIADORA (HOSPITAL)	1		Y	
ATS (HOSPITAL ASILO)	1		A2	
TERAPEUTA OCUPACIONAL (HOSPITAL ASILO) MEDIA JORNADA	1		A2	
PSICÓLOGO SERVICIO DROGODEPENDENCIA	1	---	A1	
ABOGADA/EI CENTRO INFORMACIÓN MUJER	1	---	A1	Cubierta Interinidad

4. DEPARTAMENTO DE CULTURA, JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y DESARROLLO LOCAL				
UNIDAD DE CULTURA				
TÉCNICO DE CULTURA	1	---	A2	
TÉCNICO INFORMACIÓN JUVENIL	1	---	A2	
AUXILIAR OFICINA TURISMO	1	---	C2	
BIBLIOTECARIA MUNICIPAL	1	---	A2	
INFORMADORES TURISTICO	5			Fijos discontinuos
UNIDAD DEPARTAMENTO DE DEPORTES				
MONITOR DEPORTES	1	---	C2	
UNIDAD DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR				
AUXILIAR EI.M.I.C.	1	---	C2	
UNIDAD DE MÚSICA				
PROFESORES ESCUELA DE MUSICA	13	---	A2	13 Fijos discontinuos
UNIDAD DE DESARROLLO LOCAL				
AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	---	A1	
TOTAL	109	16		

Ribadeo, 22 de enero de 2025.- El Alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 0182

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **10/01/2025**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez/a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

FRIOL: titular: MANUEL RAMÓN PRADO FRAGA. DNI 33*022P.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez/a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incurso en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 22 de enero de 2025.- El Secretario de Gobierno , Juan José Martín Álvarez.

R. 0183

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **10/01/2025**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez/a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

A Pontenova: sustituto: MANUEL ALONSO LÓPEZ. DNI 33*841G.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez/a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incurso en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 22 de enero de 2025.- El Secretario de Gobierno , Juan José Martín Álvarez.

R. 0184